

# 9.483

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, con dependencia directa de éste, el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de La Rioja (CUCAILaR).

El Ministerio de Salud Pública es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 2º.-** Corresponderá al CUCAILaR brindar apoyatura en todo lo relacionado con la Ley Nacional Nº 24.193 su modificatoria por la Ley Nacional Nº 26.066 y su reglamentación.-

**ARTÍCULO 3º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, serán funciones del CUCAILaR:

- a.- Coordinar con el INCUCAI (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablaciones e Implantes) u Organismo que lo reemplazare, la organización con respecto a las ablaciones e implantes y toda otra actividad tendiente al mejor cumplimiento de los fines de ambas entidades o servicios.
- b.- Promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en el territorio de la Provincia.
- c.- Coordinar con las distintas jurisdicciones o entidades, según corresponda, las acciones relativas con las materias de la presente Ley.
- d.- Coordinar y supervisar, conjuntamente o por Delegación del INCUCAI u Organismo que lo reemplazare, el trabajo de los equipos de ablación o implantes de órganos y de los laboratorios de histocompatibilidad.
- e.- Implementar en la Provincia lo dispuesto por el Artículo 20º de la Ley Nacional Nº 24.193, en coordinación con el INCUCAI u Organismo que lo reemplazare y los Organismos Nacionales y Municipales pertinentes. Se dispondrán además las reparticiones de la Policía Provincial, con personal de las fuerzas capacitadas a tales fines, como así también desde la página web [www.incucai.gov.ar](http://www.incucai.gov.ar) a los fines de receptar las expresiones de las voluntades de donación de órganos y tejidos.
- f.- Llevar adelante, por sí o coordinando con otras áreas de gobierno, campañas de información y difusión de los beneficios de la Ley Nº 24.193 y normas complementarias.

# 9.483

- g.- Coordinar con el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Salud Pública, acciones conjuntas para la aplicación del “Convenio Marco de Cooperación” celebrado a los fines de llevar a cabo la ablación de tejidos, específicamente de los decesos de personas producidas por causas de “Muerte Violenta”, en los términos de Ley Nacional N° 24.193 y normas complementarias.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los establecimientos asistenciales, públicos o privados, estarán obligados a suministrar al CUCAILaR, toda información sobre pacientes internados o asistidos en los mismos, los cuales sean potenciales donantes de órganos y/o tejidos, en particular las personas que según valoración neurológica, presenten una escala de Glasgow siete o menor de siete y se encuentren con asistencia respiratoria mecánica. Asimismo, se determinarán las modalidades y formas de remisión de dicha información. A los fines de la presente Ley, se entiende como Donante, toda persona que siendo mayor de dieciocho (18) años, pueda practicarse la ablación y que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos y tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado, a través de los canales habilitados para recepcionar su testimonio según la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5º.-** Quienes contravengan lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de las sanciones que impone la Ley Nacional N° 24.193 y normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad de Aplicación Provincial para los agentes de establecimientos asistenciales provinciales.-

**ARTÍCULO 6º.-** El Estado Provincial brindará apoyo a entidades sin fines de lucro, que tiendan a colaborar con los objetivos de la Ley Nacional N° 24.193 y normas complementarias y los previstos en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 7º.-** La Reglamentación dispondrá la integración de un Consejo Provincial para la prestación de servicios que crea la presente Ley, el cual estará integrado por delegados del Ministerio de Salud Pública y de las entidades a que hace referencia el Artículo anterior. Asimismo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para realizar las adecuaciones de su actual plan básico y estructura orgánico-funcional a los efectos del cumplimiento de esta Ley.-

**ARTÍCULO 8º.-** Dispóngase, que en el Presupuesto Ejercicio Financiero 2014 se deberá contemplar la creación del Organismo con sus respectivos programas y créditos.-

**ARTÍCULO 9º.-** El Fondo Provincial de Trasplantes (F.P.T) será administrado por el responsable del CUCAILaR.-

# 9.483

**ARTÍCULO 10°.-** Instáurase el procedimiento para llevar a cabo el acuerdo bilateral entre el Ministerio de Salud Pública, a través del CUCAILaR y el Tribunal Superior de Justicia que funcionará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a.- En caso de que se haya producido el deceso de una persona y corresponda la intervención por parte de la Policía de la Provincia, Policía Técnica Judicial y/o del Juez competente, éstos deberán de inmediato notificar de ello al coordinador que a estos efectos designe el Centro Único de Ablación e Implantes de Órganos de La Rioja (CUCAILaR), quien será el encargado de realizar conforme a las previsiones de la Ley Nacional N° 24.193, la presente Ley y normas complementarias, las gestiones pertinentes a los efectos de la realización de ablaciones de córneas y esclera de cadáveres depositados en la Morgue Judicial.
- b.- El cuerpo de Médicos Forenses, la Policía Técnica Judicial y Policía de la Provincia, deberán brindar la más amplia colaboración al personal del CUCAILaR en los trámites y gestiones que deban cumplirse para lograr las autorizaciones necesarias para practicar las Ablaciones de corneas y escleras, dado que para concretar una ablación de córneas y escleras, se requiere de un mecanismo perfectamente sincronizado, un alto nivel de compromiso y participación de los organismos involucrados.
- c.- La Ablación de córneas, Órganos y Materiales Anatómicos de los cadáveres depositados en la Morgue Judicial, (comprendido en el supuesto del Artículo 22° de la Ley Nacional N° 24.193 “Casos de Muerte Violenta con intervención Judicial”), se regirá en un todo de acuerdo con lo dispuesto en Ley Nacional N° 24.193 y normas complementarias, bajo la Jurisdicción del CUCAILAR, para el cumplimiento de la misma.
- d.- A estos fines, el CUCAILaR pondrá todos los medios disponibles a su alcance, para llevar a cabo los operativos de ablación en sede de la Morgue Judicial. En tanto que funcionará como una Delegación del CUCAILaR. Asimismo, proveerá todo el instrumental y equipo necesario para la práctica de ablación de órganos y tejidos, como también los medios para su esterilización y conservación.
- e.- La ablación de órganos y tejidos se llevará a cabo mediante la directa intervención de profesionales del CUCAILaR.
- f.- El CUCAILaR ejercerá su Jurisdicción en forma exclusiva en la provincia de La Rioja, respecto de la procuración y distribución de los Órganos, Tejidos o Materiales Anatómicos que se ablacione según lo establecido en la Ley, sus decretos reglamentarios y las resoluciones del INCUCAI.

# 9.483

- g.-** El Tribunal Superior de Justicia a través de la Secretaría a Cargo, toma a su cargo instrumentar los medios necesarios de información tendientes a que los magistrados y funcionarios que de ella dependen, cumplan con la debida diligencia con el procedimiento instituido en el Artículo 22º de la Ley Nacional Nº 24.193. Asimismo, autoriza al CUCAILaR para informar a los magistrados y funcionarios del T.S.J. los fines y funciones de dicho organismo en aquel procedimiento, como en el especial establecido en el Capítulo XII de la Ley Nacional Nº 24.193. El CUCAILaR se compromete a presentar un informe cada seis (6) meses, de Evaluación y Estadísticas de los procesos llevados a cabo.
- h.-** El personal de la Policía Técnica Judicial deberá advertir a la guardia de Médicos Forenses de la Función Judicial, cuando traslada un cadáver que tiene menos de seis (6) horas de fallecido, el cual deberá llevar sus globos oculares ocluidos con torundas de algodón, embebidas en solución fisiológica o en su caso con una pequeña dosis de gotas oftalmológicas, elementos que serán provistos por el CUCAILaR.
- i.-** El personal de los Médicos Forenses deberán comunicar a los Coordinadores Hospitalarios del CUCAILaR, quienes serán los encargados de persuadir a los familiares sobre los beneficios humanitarios de la donación.
- j.-** Una vez informados los familiares sobre la ablación, el CUCAILaR deberá solicitar autorización al Juzgado de Instrucción en turno, el que autorizará previa opinión del médico forense actuante, respecto a si dicha ablación no entorpecerá la autopsia posterior. Esto supone una ágil y celerísima comunicación, a los fines de no entorpecer la ablación exitosa en cuanto a tiempos de isquemia.
- k.-** Concretado este paso, el CUCAILaR procederá a tomar los recaudos necesarios para llevar a cabo la ablación de córneas y/o esclera, a través de médicos habilitados por el CUCAILaR. Los médicos del cuerpo de forenses o el o los encargados de entregar el cadáver, mantendrán un trato correcto y darán conocimiento acabado de las prácticas quirúrgicas llevadas a cabo explicando que la ablación no altera la fisonomía del cadáver, dándole un trato digno y dejando constancia que los familiares han comprendido y aceptado dichas prácticas.-

# 9.483

**ARTÍCULO 11°.-** Derógase la Ley N° 7.051.-

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por el diputado **PABLO IVÁN MAIDANA PARISI.-**

**L E Y N° 9.483.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – VICEPRESIDENTA 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**